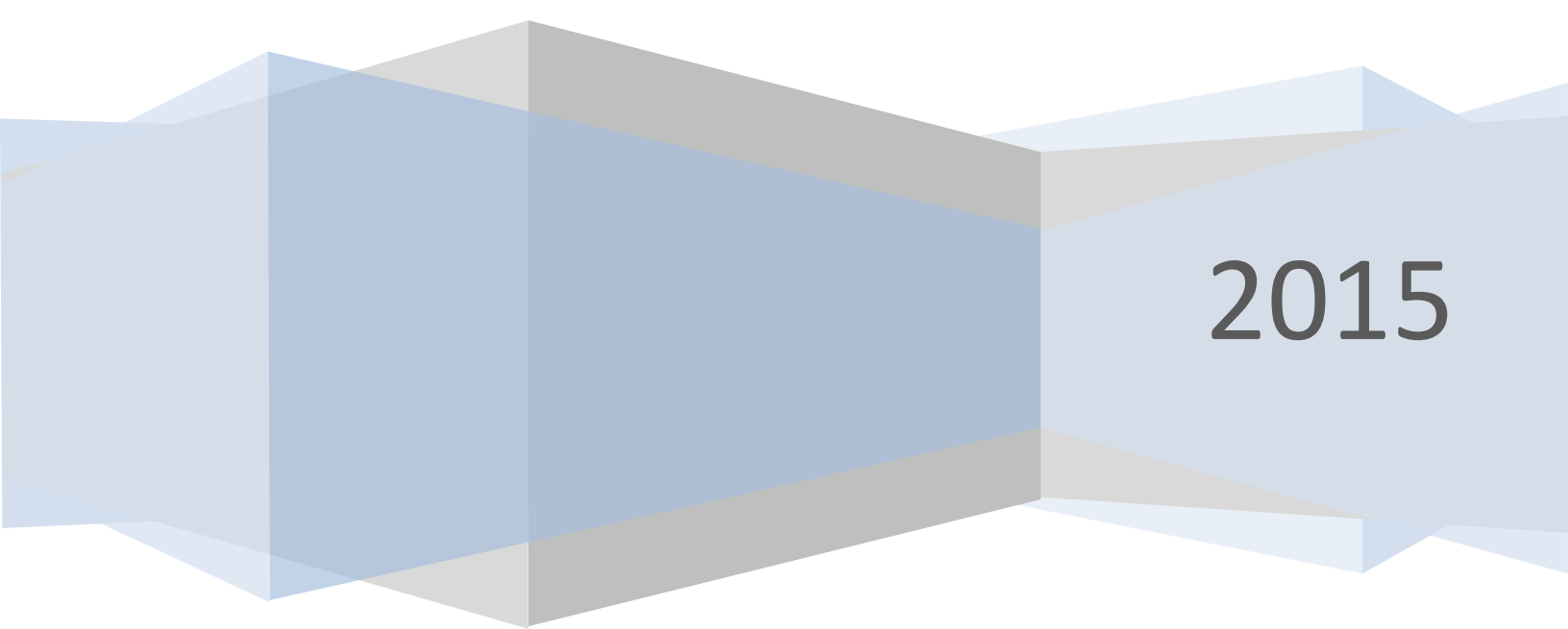


FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ACADEMICOS
DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE

**NORMAS
COMUNES PARA
LAS
UNIVERSIDADES
ESTATALES
DOCUMENTO DE TRABAJO**



2015



FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE
ACADÉMICOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL
ESTADO DE CHILE



NORMAS COMUNES PARA LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

DOCUMENTO DE TRABAJO

FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE
ACADÉMICOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL
ESTADO DE CHILE

2015



PRESENTACIÓN

La Federación Nacional de Asociaciones de Académicos de las Universidades del Estado de Chile (FAUECH) ¹ por medio de este documento ha tomado el desafío de proponer a la DIVESUP su visión respecto de la definición de las Normas Comunes para las Universidades Estatales en el contexto de la Reforma a la Educación Superior.

En primer lugar, debemos señalar que la FAUECH comparte plenamente lo solicitado por el CUECH respecto de que es necesaria una definición de Normas Comunes que rijan el funcionamiento de las Universidades Estatales desde Arica a Magallanes, y que a partir de aquellas cada Institución Estatal defina las particularidades que le son propias de acuerdo a la comunidad en la que están insertas.

El Estado ha manifestado a través del MINEDUC, en su Documento de Trabajo –

1 FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ACADÉMICOS DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE – FAUECH. RAF 85.08.0013.

Está constituida por las Asociaciones de Académicos Afiliadas:

1. Universidad de Tarapacá
2. Universidad de Arturo Prat
3. Universidad de Antofagasta
4. Universidad de Atacama
5. Universidad de La Serena
6. Universidad de Valparaíso
7. Universidad de Santiago
8. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
9. Universidad Tecnológica Metropolitana
10. Universidad de Talca
11. Universidad de Biobío – Concepción
12. Universidad de Biobío - Chillan
13. Universidad de la Frontera
14. Universidad de Los Lagos
15. Universidad de Playa Ancha

Y por las Asociaciones de Académicos invitadas permanentes, en proceso de afiliación:

1. Universidad de Chile
2. Universidad de Magallanes



Bases para una Reforma Nacional de Educación Superior cuáles son sus fines y principios y esta Federación también lo ha declarado en el documento ***Propuesta de Reforma de las Instituciones de Educación Superior*** para el Estado de Chile.

Esta Federación aspira a constituir una Red Nacional de Universidades Estatales de Chile buscando alcanzar el nivel más alto de similitudes entre las Instituciones que la componen, de manera que permita a los estamentos que la constituyen, movilidad y homologación en todas sus actividades y transparencia al más alto nivel para la comunidad en la que desarrolla su labor.

Proponemos que desde hoy en adelante, las Universidades Estatales en Chile no sean diferentes en Arica, Santiago o Magallanes.

Al definir estas Normas Comunes nos resulta importante destacar lo señalado por Andrés Bello en su discurso de instalación de la Universidad de Chile el 17, de septiembre de 1843

La Universidad, Señores, no sería digna de ocupar un lugar en nuestras instituciones sociales, si (como murmuran algunos ecos oscuros de declamaciones antiguas) el cultivo de las ciencias i de las letras pudiese mirarse como peligroso bajo un punto de vista moral, o bajo un punto de vista político

y recoger también los principios presentes en el Manifiesto de 1918 de la Universidad de Córdoba:

....Hombres de una república libre, acabamos de romper la última cadena que en pleno siglo XX nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan. Creemos no equivocarnos, las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana....



FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE
ACADÉMICOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL
ESTADO DE CHILE



PRESENTACION	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
PRINCIPIOS ORIENTADORES QUE GUÍAN A LA UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE.....	6
ROL DE LA UNIVERSIDAD	6
COMUNIDAD UNIVERSITARIA	9
ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.....	13
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	18
AUTORIDADES UNIPERSONALES	19
AUTORIDADES COLEGIADAS	20
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE SERVICIO	30
DE LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS, NO ACADÉMICOS Y DE LA CARRERA FUNCIONARIA	32
DE LOS ESTUDIANTES.....	34
DEL REGIMEN ACADEMICO	36
DE LOS DERECHOS POLITICOS Y SU EJERCICIO	37
ASOCIACION GREMIAL	40
NORMAS TRANSITORIAS.....	41



PRINCIPIOS ORIENTADORES QUE GUÍAN A LA UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE

1. Libertad de pensamiento y de expresión
2. Pluralismo
3. Participación
4. Actividad Reflexiva, dialogante y crítica
5. Equidad
6. Transparencia
7. Calidad
8. Valoración del mérito
9. Formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social
10. Respeto a personas y bienes
11. Compromiso con la institución
12. Integración y desarrollo equilibrado de las funciones universitarias
13. Fomento del dialogo y de la interacción entre las disciplinas que cultiva

ROL DE LA UNIVERSIDAD

Su actividad, fundamentalmente creadora y crítica, a través del desarrollo y estímulo de todas las formas superiores de la actividad intelectual, y del ejercicio de sus funciones esenciales - investigación, creación artística y tecnológica, docencia y extensión - asegura la continuidad y recreación de la cultura del país y hace una contribución a la Humanidad.

La Universidad asume su responsabilidad específica en la formación de una conciencia crítica de la sociedad y, a través de su aporte humanístico, contribuye a conformar la voluntad de cambios necesaria para conquistar un orden de convivencia cívica que garantice la participación de todos los miembros de la comunidad nacional.

La Universidad orienta preferentemente su acción al estudio, difusión y solución de los problemas nacionales, a fin de contribuir a la conquista de la total y plena independencia del ser humano y del país.



Como se sostiene para el caso de una Universidad Estatal, como la Universidad de Chile, ésta cumple un gran número de tareas cruciales para el apropiado desarrollo de la sociedad:

Es un lugar que facilita la movilidad social, basada en la necesidad de abrir efectivas oportunidades de acceso a la educación universitaria para todos quienes sean capaces intelectualmente, con independencia de su capacidad financiera. Contribuye a que haya mayor equidad social, la que proporciona la estabilidad social y política, una condición para un mejor y mayor desarrollo productivo.

Es un lugar de reflexión y de crítica social, constructora de espacios de libertad intelectual y promotora del más profundo humanismo, requiriendo por ello el apoyo de la sociedad más allá del criterio estrecho de la rentabilidad financiera.

Es un lugar de cultivo de la diversidad social, político, religioso, disciplinario, etc., fortaleciendo la tolerancia y promoviendo una forma de enriquecer el devenir social.

Es un lugar que colabora con la discusión pública hasta lograr permear a la sociedad y a la clase política sobre su importancia y relevancia.²

La Universidad en tanto Institución Social característica de la cultura europea, juega un rol fundamental en el funcionamiento y cambio de las sociedades derivadas de la tradición centro europea. Es a través de ella que la sociedad instruye a algunos de sus miembros en el conocimiento más sofisticado, necesario para la actualización permanente de la sociedad. Es en la dinámica de la vida universitaria donde se construyen y transmiten esquemas y valores que aseguran la continuidad y la estabilidad social, de modo tal que las capacidades así alcanzadas sirvan a la sociedad a encontrar solución no violenta a las complejas dificultades asociadas con sus procesos de desarrollo.

2 <http://www.uchile.cl/portall/presentacion/historia/luis-riveros-cornejo/publicaciones/7731/45-sobre-el-rol-de-la-universidad>



Es tarea propia del rol de la Universidad la creación y la ejecución de programas educativos de nivel superior para la formación de las futuras generaciones, para la producción y distribución de conocimientos científicos, tecnológicos, artísticos y culturales del más alto nivel y sofisticación. Estos programas educativos deben constituirse en referente de la excelencia académica y la formación de universitarios, cuyo desempeño profesional futuro contribuya a la construcción de una sociedad más próspera, libre y justa.

Para que la Universidad cumpla con sus propósitos sus actividades académicas deben estar orientadas al desarrollo del pensamiento crítico, de la conciencia crítica de los estudiantes respecto a la realidad que vive su sociedad, su evolución y sus perspectivas de futuro.

No se trata sólo de lograr una comprensión crítica de dicha realidad, asociada a la responsabilidad ética del estudiante frente a ella, sino que además se debe adquirir los instrumentos de análisis y metodologías que aplicados a la práctica productiva logren eficazmente los objetivos.

Lo anterior requiere de una actividad docente que:

- a. Ponga a disposición del alumno los conocimientos teóricos y aplicados actualizados, conjuntamente con la práctica de las correspondientes metodologías, en cada campo de estudio;
- b. Vincule los conocimientos y el dominio de los métodos con la realidad económica, política y socio-cultural que se vive en el país y en el mundo, permitiendo confrontarlos de tal modo que permita validar, corregir y profundizar los enfoques teóricos y metodológicos, al mismo tiempo que entrega un marco de realidad real dentro del cual el estudiante pueda encontrar su identidad como ciudadano y como profesional;
- c. Ubique la reflexión crítica y actividad práctica en una visión holística, en una visión de conjunto de la realidad social y cultural, que muestre las interacciones entre las diversas manifestaciones y permita reconocer la interdependencia entre las distintas esferas de la actividad cotidiana;



d. Estimule la construcción de una posición fundada en cada estudiante, la conciencia de su propia opinión frente a los problemas sociales y los valores a los que habrá de subordinar el ejercicio de su ciudadanía y profesión.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La comunidad universitaria está formada por funcionarios académicos, no académicos y estudiantes.

La Universidad se conforma de una comunidad autónoma de académicos, estudiantes y funcionarios no - académicos y en ella reside el ejercicio pleno de su soberanía interna, de acuerdo con esta propuesta.

El ingreso, la permanencia, movilidad y promoción de sus miembros se efectuará sólo en virtud de sus méritos, capacidad y aptitudes, cualesquiera sean sus condiciones sociales y económicas, sus convicciones ideológicas o sus credos religiosos, sin discriminación de ninguna especie.

Para la realización de sus tareas, la Universidad requiere de una estructura organizacional democrática que permita la integración armónica de los diferentes estamentos que la constituyen, garantizando la participación en su Gobierno de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, dentro de cada una de sus estructuras y organismos. Esta debe estar comprometida con la más amplia e irrestricta libertad de expresión y la coexistencia de todas las ideas, doctrinas y corrientes del pensamiento, sin otra limitación que su ejercicio se sujete a normas de respeto mutuo.

La Universidad estará subordinada a las leyes del Estado en todas las materias, excepto en las que la ley le delega en mérito de su rol y función.

La Universidad se constituye como Personalidad Jurídica de derecho público y conforme a su autonomía, es un servicio público descentralizado, independiente de la Administración del Estado, con patrimonio propio y domicilio conocido. Su representante legal es el Rector.



Las disposiciones de las Normas Comunes, de los Estatutos y de los Reglamentos universitarios se considerarán de carácter especial frente a toda ley, que en cualquier forma o sentido resulten incompatibles respecto de las materias que le son propias a la Universidad. En consecuencia, ninguna ley prevalecerá sobre lo que se establece en dicho conjunto de normas, ni se entenderá que deroga sus disposiciones, salvo que de manera expresa así lo prescriba. Siempre que las leyes se refieran a normas reglamentarias, tal referencia deberá entenderse hecha, respecto de la Universidad y los reglamentos que ella dicte. Por tanto, le corresponde a la Universidad, en virtud de su autonomía la facultad de determinar sus funciones y actividades académicas; establecer el modo de gobernarse, señalar la administración y distribución de su presupuesto y, en general, establecer el sentido, la forma y las condiciones de su actividad, en las materias que le son propias y según mejor convenga a sus propios fines y conforme a los intereses superiores del país, según se exprese en la ley y en los reglamentos que la autoridad universitaria dicte.

La realización de todos aquellos actos que requieran las funciones que le son propias, residirán esencialmente en los miembros de la comunidad universitaria, dentro de los límites y en la proporción y forma determinados en estas normas comunes. Dichas normas comunes indicarán los casos en que corresponde a la propia comunidad universitaria ejercer directamente estas facultades y respecto de aquellas autoridades mandatarias en las que delegue su representación. Éstas serán colegiadas o unipersonales, con funciones y atribuciones normadas, elegidas por un tiempo determinado, quienes serán siempre responsables de su gestión y responderán por la misma ante la propia comunidad universitaria que representan.

Los recintos universitarios serán inviolables y ninguna autoridad ajena a la Institución o sus representantes podrá ejercer sus atribuciones en ellos sin la anuencia de la autoridad universitaria correspondiente en ejercicio, en las materias que le son propias a la Universidad, con las excepciones que el Estado de Derecho establezca.

El conjunto de Universidades estatales constituyen la Red Nacional de



Universidades Estatales de Chile, con funcionamiento descentralizado, y coordinados por el gobierno Central del Estado. Cada Universidad propenderá con su actividad al desarrollo de la Región en que esté situada, es decir, focalizará prioritariamente sus actividades al desarrollo del territorio donde se asienta.

La Universidad tiene derecho a establecer y mantener relaciones con todas las entidades nacionales, internacionales o extranjeras, y a acreditar representantes ante ellas para los fines vinculados con el ámbito de su competencia.

PATRIMONIO

El patrimonio de la Universidad está constituido por sus bienes y las rentas que le corresponde percibir.

Son bienes de la universidad los siguientes:

- Los bienes muebles e inmuebles asignados a ella y servicios dependientes, y los que adquiera en el futuro
- Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida
- El producto de sus ventas o enajenaciones de bienes que realice
- La propiedad intelectual sobre todo descubrimiento o invención realizado en la Universidad, por personal de su dependencia, aunque la patente se inscriba a otro nombre; y
- Todo otro valor que se incorpore a ella a cualquier otro título.

Son rentas de la Universidad:

- Los aportes que le conceda anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación y los que le otorguen leyes especiales;
- El producto de sus aranceles, que estarán constituidos por los derechos de



matrícula, impuestos universitarios a los títulos y grados, derechos de exámenes, certificados, solicitudes a la universidad, pagos que deban hacerse por trabajos realizados en sus talleres o laboratorios y toda clase de cuotas ordinarias o extraordinarias que deban cancelar sus alumnos, así como el valor de otras prestaciones o servicios que realice.

- Los frutos e intereses de sus bienes; y
- Todo otro valor que se incorpore a ella.

Los bienes y entradas que integran el patrimonio de la Universidad, serán administrados por ésta, con plena autonomía. La universidad elaborará anualmente su presupuesto interno, sobre la base de una planificación de sus actividades y de sus proyectos de desarrollo, en la forma que determinen los reglamentos universitarios pertinentes, sin perjuicio de las modificaciones que podrá introducir la Universidad a su presupuesto como consecuencia de la creación, supresión o modificación de estructuras académicas o servicios.

La Ley General del Presupuesto de la Nación consultará, en sumas globales, los fondos para financiar, adecuadamente, al mantenimiento de los servicios de la Universidad y a las exigencias de su expansión en conformidad con sus planes de desarrollo.

Serán recursos propios de cada universidad estatal, los obtenidos por éstas a través de donaciones otorgadas a ellas, ya sea por la comunidad regional en la que están situadas, por medio de leyes específicas, de convenios internacionales o de convenios o asesorías que sus unidades académicas o administrativas suscriban o presten a la comunidad.

La Universidad estará exenta de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos, tasas, tarifas, patentes y demás cargas o tributos establecidos en favor del Fisco, de las Municipalidades o de cualquiera otra persona jurídica. Esta exención se considerará vigente en relación con cualquiera nueva disposición legal sobre la materia, salvo que en ella se establezca que afecta también a la Universidad.



Igual norma se aplicará a las asociaciones, sociedades, corporaciones y fundaciones en cuya creación, organización o mantenimiento participe o intervenga la Universidad, siempre que sus objetivos correspondan a sus fines y que las franquicias respectivas sean total o parcialmente concedidas por decreto del Supremo Gobierno, a petición del rector y con acuerdo del Consejo Normativo Superior.

Las autoridades unipersonales y los funcionarios encargados de la inversión de los fondos asignados al presupuesto de las estructuras o servicios a su cargo serán responsables directamente de esta inversión, y deberán rendir cuenta periódica ante la Contraloría General de la República

El Presidente de la República estará facultado para otorgar la garantía del Estado directamente o a través de un organismo estatal, como el Ministerio de Educación.

La Universidad estará facultada en cuanto a la administración de sus fondos y generación de los mismos a:

- Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste a través de sus distintos organismos.
- Crear y organizar, con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la universidad, aportando a ellas fondos provenientes de su patrimonio.
- Otorgar las subvenciones que determinen los reglamentos.
- Contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a los fondos de su patrimonio.

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

La labor académica de la Universidad se organiza en Departamentos y Facultades,



amén de los Centros, Institutos y otras estructuras que determine el Consejo Normativo Superior.

RECTORÍA

Son responsabilidades de Rectoría:

- Ejercer el gobierno de la universidad.
- Representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales;
- Citar y presidir el Consejo Normativo Superior y el Comité Directivo Superior y ejecutar sus acuerdos;
- Proponer las políticas, los programas de actividades y sus presupuestos y el plan de trabajo de la Universidad;
- Vigilar el cumplimiento del programa de actividades de la Universidad y la correcta ejecución del presupuesto aprobado, en conformidad con la política establecida;
- Someter a la consideración del Consejo Normativo Superior iniciativas y proyectos tendientes al perfeccionamiento de la marcha de la Institución;
- Suscribir por sí o por delegado los convenios o acuerdos que apruebe el Consejo Normativo Superior;
- Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad;
- Designar al personal de la Universidad y dictar las demás resoluciones que a éste se refieren con acuerdo y propuesta de los cuerpos correspondientes, en



cada caso. Esta atribución, como las demás, podrá delegarla de acuerdo con el reglamento respectivo.

- Proponer al Consejo Normativo Superior el nombramiento de las personas que colaborarán directamente con él en la realización de sus tareas ejecutivas. La remoción de estas personas es atribución privativa del Rector;
- Dirimir los empates producidos en las votaciones de los organismos que preside, y
- Ejercer las demás atribuciones y deberes que señalen los Reglamentos.

FACULTADES

Las Facultades son organismos de gobierno encargadas de desarrollar una tarea permanente en un campo cultural mayor que el propio de los Departamentos, en que, por decisión del Consejo Normativo Superior de la Universidad, se agrupan departamentos que orientan su actividad a objetivos comunes, análogos o complementarios.

Las Facultades están constituidas por Departamentos y otras estructuras, como Centros e Institutos, cuya actividad está orientada a objetivos comunes, análogos o complementarios y que, por decisión de la Universidad, se agrupan para coordinar sus actividades académicas y administrativas.

Cada Departamento y Facultad tendrá unidad territorial, un tamaño crítico funcional y un grado relevante de autonomía administrativa, financiera y de gobierno; procurará cultivar con su acción académica los diversos campos generales de la cultura al más alto nivel posible, no obstante lo cual, podrá poner especial énfasis en el desarrollo de algunas áreas del conocimiento.

Son atribuciones especiales de los Decanos y Directores:

- Representar oficialmente a la respectiva comunidad y a sus autoridades



colegiadas.

- Citar y presidir los cuerpos colegiados correspondientes y presidir el Claustro;
- Elaborar, con el concurso de los órganos competentes, los planes, proyectos y estudios necesarios para las decisiones de los correspondientes claustros y consejos.
- Proponer las políticas, los programas de actividades y sus presupuestos y el plan de trabajo de su respectivo nivel;
- Tutelar el cumplimiento del programa de actividades de la comunidad que presida y la correcta ejecución del presupuesto aprobado en conformidad con la política establecida;
- Proveer a la ejecución de la política sobre las funciones académicas que haya aprobado el Consejo Normativo respectivo y los demás acuerdos de éste y proponer las modificaciones que estime necesarias;
- Ejecutar los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con los Reglamentos;
- Dirimir con voto calificado los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo;
- Informar periódicamente de su gestión al Consejo Normativo que preside; y
- En general, ejercer las atribuciones que le señalen los reglamentos especiales.

DEPARTAMENTOS

Los Departamentos son las unidades académicas básicas de la estructura universitaria encargadas de proyectar, orientar, organizar, realizar y evaluar integralmente la investigación científica y tecnológica, la expresión o creación



artística, la docencia y la extensión universitaria en el campo de la cultura que cada universidad haya situado en el ámbito de su responsabilidad. Todos los académicos que laboren en dichas disciplinas pertenecerán al departamento respectivo.

Los departamentos tendrán a su cargo el proceso de generación de su personal académico, en conformidad a lo establecido en los reglamentos respectivos. Sin embargo, se podrá ingresar a la carrera académica en cualquiera de los niveles y jerarquías en la forma que establezca el reglamento, y el ingreso se fundará únicamente en los méritos y antecedentes académicos de los postulantes.

Los Departamentos son indivisibles en cuanto a su gobierno y administración; poseen rango universitario equivalente, y estarán o no asociados en Facultades en la forma y condiciones que determine la Universidad

CONTRALORIA UNIVERSITARIA

Habrà dentro de la Universidad un sistema de control intermedio, que asegure la legalidad de las resoluciones o acuerdos de las autoridades y el correcto desempeño de sus funciones. Mediante este sistema se podrán representar y suspender los acuerdos de los organismos colegiados y las resoluciones de las autoridades unipersonales, organismos y autoridades que podrán insistir, sin embargo, en sus acuerdos por los dos tercios de sus miembros y en sus decretos por resolución fundada.

Dicho sistema de control estará bajo la jefatura de un funcionario que será designado, previo concurso público, por el Consejo Normativo Superior, del cual dependerá exclusivamente y que sólo podrá removerlo a consecuencia de un sumario administrativo y a propuesta del Rector, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros presentes en sesión especialmente citada al efecto. Los requisitos, atribuciones y deberes de este funcionario estarán estipulados mediante un reglamento específico.

En relación con la Universidad, las atribuciones de la Contraloría General de la



República se limitarán a las enunciadas en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado. Sin perjuicio de lo dispuesto, los reglamentos universitarios podrán imponer determinadas obligaciones a la Universidad con respecto a la Contraloría, entre ellas la de remitir copia de los nombramientos para los efectos de su registro. Dichos reglamentos establecerán los casos en que la Contraloría General de la República podrá actuar como tribunal de apelación respecto de las resoluciones que afecten al correcto desempeño de los funcionarios de la Universidad, excluida su calificación académica.

La Contraloría General de la República tomará razón de los reglamentos, de los decretos de aprobación del presupuesto, de nombramiento y término de funciones. Se enviará copia de los demás decretos universitarios a la contraloría para efectos de registro. Los decretos a los cuales corresponda tomar razón a la Contraloría entrarán en vigencia desde el día siguiente a aquél en que se haya cumplido este trámite. Los demás, regirán desde la fecha en que fueron dictados. En los casos antes indicados, podrán señalarse en el mismo decreto una fecha diferente de vigencia.

La Contraloría General de la República examinará las cuentas de inversión de la Universidad, tanto respecto de sus entradas propias, como de los fondos que recibe a título de aporte fiscal.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Las autoridades de la Universidad Estatal son colegiadas y unipersonales.

- Autoridades colegiadas elegidas triestamentalmente: Claustros, Consejos Normativos y Comités Directivos.
- Autoridades unipersonales elegidas triestamentalmente: Rector, Decanos, y Directores de Departamentos. El Rector es elegido por un período de cuatro (4) años. Decanos ocuparán dicho cargo por tres (3) años. Directores de Departamentos elegidos por períodos de dos (2) años.
- Las autoridades unipersonales podrán ser removidas con el voto conforme de



los dos tercios de los votos emitidos por sus respectivos claustros.

- Otras autoridades unipersonales: Contralor Universitario, Secretario General, Secretario de Facultad y Secretario de Departamento.
- La coordinación y supervisión de los organismos administrativos, técnicos y de servicios corresponderá al Rector, a los Decanos y a los Directores. La designación de los Jefes Superiores de estos organismos competará al Consejo Normativo Superior.
- Los miembros de los cuerpos colegiados podrán ser removidas de sus cargos como tales por los dos tercios del estamento que participó en su elección, según corresponda.

AUTORIDADES UNIPERSONALES

RECTOR

La máxima autoridad unipersonal de la universidad es el Rector, que será la persona elegida por el Claustro Pleno, cuyo nombramiento por cuatro (4) años lo hará el Presidente de la República.

DECANO DE FACULTAD

La máxima autoridad unipersonal de la Facultad es el Decano, que será la persona elegida por el Claustro Pleno de la Facultad, cuyo nombramiento por tres (3) años lo hará el Rector de la Universidad.

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.

La máxima autoridad unipersonal del Departamento es el Director de



Departamento, que será la persona elegida por el Claustro Pleno del Departamento, cuyo nombramiento por dos (2) años lo hará el Rector de la Universidad.

SECRETARIO GENERAL, DE FACULTAD, DE DEPARTAMENTO

El Secretario General de la Universidad es el Secretario del Claustro Pleno y del Consejo Normativo Superior. Será elegido por el Claustro Pleno y cumplirá, además, las funciones que fijen los reglamentos y las que le encomienden los organismos colegiados de la universidad. Ejerce como ministro de fe de la Institución y de las actividades de las estructuras correspondientes, por lo que deberá velar por el cumplimiento de los acuerdos de los cuerpos colegiados.

AUTORIDADES COLEGIADAS

CLAUSTRO PLENO

- El Claustro Pleno está integrado por todos los funcionarios académicos, no-académicos y estudiantes de la Universidad. En él reside la facultad de gobernar la Universidad y su voluntad se expresa a través de elecciones, consultas plebiscitarias y congresos, que podrán ser ordinarios o extraordinarios.
- El Congreso del Claustro Pleno será convocado ordinariamente por el Consejo Normativo Superior cada cuatro años y extraordinariamente cuando lo determine este mismo Consejo, o a petición de un tercio de los miembros del Congreso del Claustro, ponderado según los porcentajes de representación estamental.
- Habrá un Claustro en cada Facultad y en cada Departamento.
- Los Claustros de las diferentes estructuras universitarias están constituidos por todos los miembros de la respectiva unidad y son las máximas



autoridades colegiadas en sus comunidades, dentro del marco de las Normas generales y disposiciones dictadas por los organismos colegiados superiores, éstos operarán a un nivel igual que el Claustro Pleno Universitario.

- Las normas que regirán para este efecto serán materia de un Reglamento General de Funcionamiento de los Claustros.

Corresponde al Claustro Pleno:

- Elegir al Rector y al Consejo Normativo Superior;
- Pronunciarse por la vía del plebiscito o en sus Congresos, respecto de:
 1. Las materias de política universitaria que él determine o las que someta a su consideración el Consejo Normativo Superior;
 2. Las reformas del Estatuto Universitario que él mismo determine o que le someta a su consideración el Consejo Normativo Superior;
 3. La remoción de las autoridades unipersonales.

CONSEJO NORMATIVO SUPERIOR

El Consejo Normativo Superior es el cuerpo colegiado de mayor jerarquía después del Claustro, está constituido por representantes elegidos de académicos, de estudiantes y de funcionarios no académicos.

El Consejo Normativo Superior estará formado por un 65% de académicos, un 25% de estudiantes y un 10% de funcionarios no académicos. Esta representación será la misma en los Consejos de Facultad y Departamento.

Integrarán el Consejo Normativo Superior:

- Un representante de la Presidencia de la República



- Un representante del Gobierno Regional.
- El Rector, quién lo preside.
- Y los miembros elegidos que representan a cada estamento.

El presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad será miembro del Consejo Normativo Superior por derecho propio y se considerará incluido en el 25% de la representación estudiantil. Se deberá considerar dentro de este porcentaje a un estudiante egresado de la Universidad.

Además, será miembro del Consejo Normativo Superior el Presidente del organismo gremial del personal académico y el Presidente del organismo gremial del personal no académico de la universidad y se entenderán incluidos en los porcentajes del estamento a que pertenezcan.

El Consejo Normativo Superior, en su sesión constitutiva, elegirá de entre sus miembros un Comité Directivo cuyo número de integrantes y forma de funcionamiento fijará el mismo Consejo, manteniendo la proporcionalidad establecida. El Consejo Normativo Superior podrá remover al Comité Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros.

Los Consejos Normativos tendrán sesiones ordinarias dentro de los períodos y en las fechas que ellos mismos determinen de antemano. Tendrán también sesiones extraordinarias cuando los convoque su Presidente o a solicitud de un quinto de sus miembros.

Corresponde a los Consejos Normativos dictar las normas por las cuales se regirá la respectiva comunidad y adoptar las medidas necesarias para su gobierno. El número necesario para funcionar será la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes. En caso de empate, se hará una nueva votación, y si subsistiera dicho empate, prevalecerá la opinión del Presidente. Para revocar un acuerdo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo.



Los miembros del Consejo Normativo Superior durarán cuatro años en sus funciones, los miembros de los Consejos Normativo de Facultades durarán tres años en sus funciones y los miembros de los Consejo Normativo de Departamentos dos años.

Los representantes estudiantiles durarán dos años en sus funciones.

Las elecciones de representantes a los Consejos Normativos y Autoridades Unipersonales, cuando corresponda renovarlas, deberán efectuarse simultáneamente.

El Consejo Normativo Superior tendrá las siguientes atribuciones generales:

- 1) Definir, la política universitaria de acuerdo con las proposiciones de las instancias inferiores y en el contexto de la política general de la Universidad;
- 2) Adoptar las resoluciones y medidas de carácter general en favor del desarrollo armónico y coordinado de la docencia, investigación, creación o expresión artística, y extensión de toda la Universidad. Para ello se pronunciará anualmente sobre los planes y evaluará al término del período académico su rendimiento, favoreciendo las condiciones que permitan una expedita intercomunicación de las facultades y de los organismos académicos que las integren, para hacer efectiva la unidad de la Universidad.
- 3) Acordar, por propia iniciativa o a proposición, la creación, supresión, fusión o reorganización de las diferentes estructuras y servicios de la Universidad, de acuerdo con las necesidades que tenga la Institución, previa consulta a la comunidad universitaria afectada, garantizando la estabilidad funcionaria de los miembros de dicha comunidad. Para ello requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Normativo Superior, el que, en caso de crearse un nuevo Departamento, fijará las características de su trabajo académico y funciones.
- 4) Regular las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales, internacionales y extranjeros. Con este objeto deberá:



- a) Pronunciarse sobre los convenios con otros organismos de enseñanza superior;
 - b) Fijar las normas generales conforme a las cuales la Institución podrá celebrar convenios directamente con otros organismos nacionales;
 - c) Aprobar los convenios con instituciones extranjeras o internacionales y sobre la ayuda financiera o asistencia técnica que ellas ofrezcan, para la realización de trabajos dentro de organismos y con personas de la Institución;
 - d) Pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la educación superior que el Gobierno de Chile tenga interés en suscribir con otros gobiernos o entidades internacionales y extranjeras.
- 5) Estudiar, someter al Claustro de la Universidad y proponer a los Poderes Públicos, reformas del Estatuto Orgánico;
 - 6) Dictar los reglamentos generales de la Institución;
 - 7) Resolver sobre aquellas materias en que existan dudas respecto de lo dispuesto en las presentes Normas Generales.
 - 8) Mediar en la solución de los conflictos de autoridad que no hayan sido resueltos, y resolverlos, consultando si es necesario al Claustro de la comunidad correspondiente;
 - 9) Resolver, por propia iniciativa, acerca de la creación o supresión de carreras y de planes de estudios, fijación anual de las plazas de ingreso a ellas y, además de resolver, garantizar equivalencias de estudios, grados y títulos. Con estos propósitos, habrá de constituir comisiones de docencia.
 - 10) Constituir comisiones técnicas centrales de carrera académica que garanticen la equivalencia de los rangos académicos;
 - 11) Establecer las normas generales de administración y constituir comisiones técnicas



centrales de carrera funcionaria que garanticen la equivalencia de los rangos funcionarios;

- 12) Fijar anualmente el presupuesto general de la Institución, la planta y sueldos del personal, sin perjuicio de los aumentos que se les asignan por leyes especiales. La aprobación del presupuesto general de la Universidad se hará sobre la base de sus planes generales de desarrollo, los planes particulares que hayan aprobado los Consejos Normativos de Departamento y Facultad y tomando en cuenta, además, los planes nacionales de desarrollo económico social. Con todo, el presupuesto y planta podrán ser modificados durante su vigencia cada vez que la modificación de las estructuras académicas y servicios lo haga necesario. No obstante, el personal de la Universidad quedará sujeto a las normas sobre remuneración que la ley establezca y a cualquier otra disposición legal que en el futuro se dicte sobre esta materia;
- 13) Proponer sobre los actos que signifiquen comprometer el patrimonio o los presupuestos a futuro de la Universidad. Será responsable de aprobar la contratación de empréstitos y la emisión de bonos, pagarés y demás documentos de créditos, con cargo a los fondos del patrimonio universitario;
- 14) Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, lo que se ejecutará directamente sin intervención de autoridades u organismos ajenos a la Universidad.
- 15) Designar, a propuesta del Rector, las personas que hayan de representar a la Universidad, en los organismos que proceda;
- 16) Autorizar medidas de descentralización académica o administrativa o de ambas en beneficio de la Universidad; así como propender, cuando las circunstancias lo aconsejen, a la uniformidad de sistemas o regímenes de administración
- 17) Acordar la designación de Profesores Eméritos y de Miembros Honorarios;
- 18) Acordar la delegación de funciones al Comité Directivo Superior;



- 19) Determinar las estructuras vigentes a que deban entenderse referidos los preceptos legales que hagan mención a estructuras modificadas por la Universidad;
- 20) Ejercer las demás atribuciones que les señalen los Reglamentos.
- 21) Supervisar las actividades de la respectiva comunidad; y, en general, todas las que señalen los Reglamentos especiales.

CONSEJO NORMATIVO DE FACULTAD Y DE DEPARTAMENTO

El gobierno y la administración de las Facultades y Departamentos serán ejercidos por los respectivos Claustros y Consejos Normativos, el Decano y por el Director, según el caso.

Habrán Consejos Normativos en cada Facultad y cada Departamento.

Los Consejos Normativos de Facultad, podrán elegir de entre sus miembros un Comité Directivo cuya constitución fijará el mismo Consejo, manteniendo la proporcionalidad establecida en su constitución.

Integrarán estos Consejos el Decano y el Secretario de Facultad, los cuales se entenderán incluidos en la representación que corresponde al estamento académico.

Los representantes de académicos, de los estudiantes y funcionarios serán elegidos por los estamentos respectivos de la Facultad.

Entre una sesión y otra de los consejos de facultades, la autoridad de éstos residirá en el Comité Directivo, que durante ese período ejercerá la dirección y el gobierno de la Facultad.



Los Consejos Normativos de Facultad tendrán las siguientes atribuciones generales:

- 1) Definir, la política universitaria en su nivel de acuerdo con las proposiciones de su Claustro y en el contexto de la política general de la Universidad;
- 2) Proponer a la instancia inmediata superior respectiva:
 - a) Los programas de actividades y sus presupuestos;
 - b) La creación, reorganización o supresión de las estructuras de la instancia inferior y de los organismos dependientes comunes, así como el nombramiento del personal encargado de ellos;
 - c) Los programas de docencia, investigación o creación y extensión en el campo que le corresponda;
 - d) Los proyectos de Reglamento necesarios para su buen funcionamiento;
- 3) Supervisar las actividades de la respectiva comunidad; y, en general, todas las que señalen los Reglamentos especiales.
- 4) Los planes de estudio serán propuestos a la autoridad inmediatamente superior por la respectiva Facultad. Los programas correspondientes al plan de estudio serán aprobados por los Consejos Normativos de Facultad a propuesta de los Departamentos que correspondan.
- 5) Los Secretarios de Facultad serán ministros de fe de las actividades de las estructuras correspondientes.
- 6) En elecciones, simultáneas e independientes se designarán a los representantes en el Consejo Normativos de Facultad.
- 7) Son atribuciones especiales del Claustro de Facultad:
 - a) Pronunciarse sobre la cuenta anual de actividades que debe rendir el



Decano al Claustro de Facultad sobre sus actuaciones y las del Consejo Normativo de Facultad;

- b)** Acordar, por los dos tercios de los votos debidamente ponderados, la censura al Decano y al Consejo Normativo.

Corresponde a los Consejos Normativos de Departamentos proponer al Consejo Normativo de Facultad, sus planes de actividades y presupuestos. Y a los Consejos Normativos de Facultades les corresponderá presentar sus planes de actividades y presupuestos al Consejo Normativo Superior. Los Consejos Normativos de los Departamentos tendrán las siguientes atribuciones generales:

- 1) Definir, la política universitaria en su nivel de acuerdo con las proposiciones de su Claustro y en el contexto de la política general de la Universidad;
- 2) Proponer a la instancia inmediata superior respectiva:
 - a) Los programas de actividades y sus presupuestos;
 - b) La creación, reorganización o supresión de las estructuras de la instancia inferior y de los organismos dependientes comunes, así como el nombramiento del personal encargado de ellos;
 - c) Los programas de docencia, investigación o creación y extensión en el campo que le corresponda;
 - d) Los proyectos de Reglamento necesarios para su buen funcionamiento;
- 3) Supervisar las actividades de la respectiva comunidad; y, en general, todas las que señalen los Reglamentos especiales.
- 4) Los planes de estudio serán propuestos a la autoridad inmediatamente superior de la respectiva Facultad. Los programas correspondientes al plan de estudio serán aprobados por los Consejos Normativos de Departamentos.
- 5) Los Secretarios de Departamentos serán ministros de fe de las actividades de

28



las estructuras correspondientes.

- 6) En elecciones, simultáneas e independientes se designarán a los representantes en el Consejo Normativos de Departamento.
- 7) Son atribuciones especiales del Claustro del Departamento:
 - a) Pronunciarse sobre la cuenta anual de actividades que debe rendir el Director al Claustro del Departamento sobre sus actuaciones y las del Consejo;
 - b) Acordar, por los dos tercios de los votos debidamente ponderados, la censura al Director y al Consejo.

COMITÉ DIRECTIVO SUPERIOR

Los Comités Directivos son cuerpos colegiados, poseen atribuciones específicas que les son delegadas por los Consejos Normativos y colaboran con las autoridades unipersonales en las labores directivas. Su funcionamiento estará establecido a través de un Reglamento.

Los Comités Directivos emanan de los Consejos Normativos correspondientes y son elegidos por éstos de entre sus miembros. El número de sus integrantes será fijado por el Consejo Normativo Superior y serán elegidos en forma separada por los representantes de cada estamento en el correspondiente Consejo Normativo, salvo que éste por los dos tercios de sus miembros acuerde una forma diferente de elección.

La representación de los estamentos en el Comité Directivo será la que resulte de aplicar la proporción establecida anteriormente.

El Consejo Normativo puede remover al Comité Directivo en su conjunto por los dos tercios de sus miembros excluidos los que pertenecen al Comité Directivo.



Estos organismos existirán en el Gobierno Superior. En las Facultades existirán cuando así lo acuerde el Consejo Normativo Superior por la mayoría absoluta de sus miembros. El Reglamento fijará las normas sobre quórum y mayorías para el funcionamiento de los Comités Directivos y sobre la forma de convocatoria de los mismos.

Son atribuciones de los Comités Directivos:

- Todas aquellas funciones que les encomienden los Reglamentos y las que frente a alguna contingencia le delegue el Consejo Normativo Superior.
- Coordinar la ejecución y desarrollo de las actividades académicas en sus respectivos niveles en el conjunto de la planificación universitaria;
- Proponer al Consejo Normativo Superior la coordinación de los planes de la Universidad con los de desarrollo nacional y regional;
- Someter al Consejo Normativo Superior iniciativas o proyectos tendientes al perfeccionamiento de la marcha de la Universidad;
- Proponer al Consejo Normativo Superior los reglamentos generales de la Universidad, así como sus modificaciones o derogación;
- Pronunciarse en los casos no considerados en reglamentos o casos conflictivos, sobre la equivalencia de estudios, grados y títulos universitarios;
 1. Aprobar comisiones de estudio o trabajo en el extranjero;
 2. Autorizar las modificaciones presupuestarias internas en conformidad a un reglamento;
- Los Comités Directivos deberán rendir cuenta periódica de su gestión al Consejo Normativo del cual emanen.

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE SERVICIO

30



La labor académica de las Universidad será complementada por organismos técnicos, administrativos y de servicios, los que dependen del gobierno central de la Universidad, de las facultades o de los Departamentos, según corresponda.

La creación, organización, modalidad de operación, supresión, descentralización y definición de objetivos de estos organismos técnicos será determinada por el Consejo Normativo Superior, que, en el caso de descentralizar un organismo, señalará su adscripción a un determinado nivel de la estructura universitaria.

En esta categoría podrán crearse organismos con el propósito de realizar una función académica específica, la que por su campo restringido o su desarrollo sólo en algunas áreas, no cumple con los requisitos establecidos para la constitución de estructuras académicas como Departamento, Centro o Instituto.

Será tarea de estos organismos, entre otras, colaborar con la administración interna universitaria, el apoyo y colaboración técnica a los programas académicos, la vinculación con la comunidad nacional y el extranjero, y todas aquellas que les asignen los reglamentos, de acuerdo a las necesidades de la entidad académica a que están adscritas.

Habrá en la Universidad servicios académicos, técnicos y administrativos destinados a asesorar y colaborar con el Consejo Normativo Superior en su función de coordinar y correlacionar el trabajo universitario. Entre éstos servicios existirá uno encargado de la coordinación y asesoramiento del quehacer académico de la universidad, denominado Secretario Académico. Éste será designado por el Consejo Normativo Superior a propuesta del rector. Los servicios académicos, técnicos y administrativos que conforman la Universidad, en sus diversas estructuras, serán los que el Consejo Normativo Superior determine.

El personal de la Universidad, cualquiera que sea su función, tendrá la calidad de empleado público y se registrá por las normas que las leyes prescriban especialmente para dicho personal, por los reglamentos que dicte el Consejo Normativo Superior y, supletoriamente, por las disposiciones del Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Los



reglamentos que dicte el Consejo Normativo Superior para regular las diferentes funciones no podrán contener normas que desconozcan o disminuyan los derechos otorgados anteriormente a este personal, ni las garantías esenciales de defensa en materia de responsabilidad administrativa.

LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS, NO ACADÉMICOS Y DE LA CARRERA FUNCIONARIA

Son funcionarios universitarios quienes, en virtud de designación de la autoridad competente, desempeñan funciones propias de la Universidad o complementarias de éstas. Todos los funcionarios quedarán necesariamente adscritos o asimilados a una de las carreras que establezcan los Reglamentos.

Son funcionarios académicos quienes realizan las tareas de docencia, investigación científica y tecnológica o creación artística y extensión universitaria, integrados a los programas de trabajo de los Departamentos. Los académicos que desempeñen funciones de dirección académica mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de éstas. Los académicos gozarán en el desempeño de sus funciones de la más amplia libertad para adoptar y expresar los principios que conformen sus tareas.

Un reglamento general de la carrera académica establecerá la ordenación jerárquica de los niveles que se establezcan, regulará el ingreso a dicha carrera y determinará los sistemas de evaluación para la permanencia y promoción en las diversas jerarquías académicas. Los niveles y jerarquías de la carrera académica serán equivalentes para todas las unidades de la Universidad y en toda la Red Nacional de Universidades Estatales de Chile.

El ingreso a ella podrá hacerse en cualquier nivel o jerarquía y así como los sistemas de evaluación, se fundará sólo en los méritos y antecedentes, es decir, en normas objetivables de idoneidad. La aplicación del reglamento general de carrera académica estará confiada a comisiones permanentes designadas por el Consejo Normativo Superior.

Funcionarios no - académicos son todas aquellas personas que desempeñen en la



universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio y que no están incorporadas a la carrera académica.

Un reglamento general regulará el ingreso a estos cargos, establecerá normas sobre carrera funcionaria y señalará causales de cesación de funciones. Los reglamentos que se dicten para regular el régimen de los funcionarios no académicos establecerán normas comunes a toda la Red Nacional de Universidades Estatales de Chile sobre su adscripción o asimilación a las diferentes carreras que se establezcan, sobre el ingreso o reincorporación a los cargos, los mecanismos de evaluación y promoción y las causales de cesación en funciones.

El Consejo Normativo Superior podrá conceder la calidad de Profesor Emérito al académico de la más alta jerarquía que haya cesado en sus funciones y que se haga merecedor a tal designación por sus méritos y contribución al saber superior y podrá encomendarle la tarea académica que estime conveniente. La sola calidad de Profesor emérito no le otorga la de funcionario de la Universidad. Estos profesores no formarán parte de la carrera académica, pero gozarán de todos los demás derechos que estas normas comunes otorgan a los académicos.

La Universidad tiene el deber de remunerar adecuadamente a su personal, de prestarle protección y de atender a su bienestar y perfeccionamiento. Un reglamento general del personal universitario basado en el principio de que a igual función, jerarquía, dedicación y responsabilidad corresponde igual remuneración regulará los sistemas de remuneraciones.

Todos los funcionarios de la Universidad, cualquiera que sea la tarea que desempeñen, tendrán la calidad de empleados públicos.

Los reglamentos que dicte el Consejo Normativo Superior concerniente a los funcionarios prevalecerán sobre las disposiciones generales que rigen el orden administrativo del Estado - las que operan por defecto - salvo cuando ellas se hagan explícitamente extensivas a la Universidad.

Los funcionarios de la Universidad tendrán derecho a jubilar en conformidad a las leyes generales (65 años), pudiendo cesar en sus funciones, a más tardar, al



término del año académico en que cumplan los 75 años de edad, a menos que estén desempeñando un cargo directivo, en cuyo caso el cese se producirá al vencerse el período para el cual fueron nombrados. La cesación obligatoria en funciones a que se refiere el presente no obstará a que, en casos calificados, el Consejo Normativo Superior de la Universidad pueda acordar la contratación de los servicios de quienes fueran afectados por esta causal de cesación.

El haber alcanzado la más alta jerarquía de la carrera académica se considerará grado máximo del respectivo escalafón.

La Universidad podrá contratar profesionales y graduados, chilenos o extranjeros, para el desempeño de labores académicas, aun cuando tengan más de 65 años de edad. Estas personas no formarán parte de la carrera académica, y no tendrán los derechos políticos que la ley les confiere a los académicos.

El Consejo Normativo Superior podrá contratar profesores extranjeros o de otras Universidades para determinados programas. Estas personas serán consideradas profesores visitantes y no formarán parte de la carrera académica y no tendrán derechos políticos.

Los académicos deberán tener solo dos opciones contractuales: Planta o Jornadas Parciales. Los cargos de Planta podrán desempeñarse o como Jornada Completa o Media Jornada. Las Jornadas Parciales, sólo podrán hacerlo hasta 8 horas sobre este valor deberán hacerlo como Media Jornada en la Planta.

De igual forma para los Funcionarios No Académicos, solo podrán desempeñarse en calidad de Planta, y sólo para situaciones excepcionales se podrán autorizar contratos a honorarios pero para labores específicas y extraordinarias. Un funcionario no podrá renovar de manera consecutiva y en menos de un año un contrato a honorarios.

LOS ESTUDIANTES

Son estudiantes universitarios quienes, estando en posesión de la licencia secundaria o de su equivalente legal, hayan cumplido los requisitos de ingreso que



la Universidad establezca, y efectúen en ella estudios conducentes a un grado académico o a un título profesional de nivel universitario.

El ingreso a la Universidad no estará sujeto a las convicciones ideológicas, políticas o religiosas de los postulantes.

Los estudiantes de la Universidad tienen el derecho de sustentar y exponer sus ideas en las diferentes expresiones de la actividad académica. Poseen, además, el derecho a elegir, de acuerdo con sus preferencias, las asignaturas y profesores, cuando los planes de estudios y la organización del trabajo universitario lo permitan.

Es deber de la Universidad formar integralmente a sus estudiantes, darles protección y preocuparse, en forma preferente, de su bienestar social y económico y de su perfeccionamiento cultural, físico, intelectual y moral.

Todo egresado continuará formando parte de la comunidad universitaria en calidad de estudiante por un plazo de dos años a contar del término de sus estudios. Pero desde que adquiere la calidad de funcionario predominará esta última.

La Universidad fijará la disponibilidad de plazas para el ingreso a ella considerando tanto el número de graduados que requiera el país para su desarrollo integral, como sus propios objetivos.

Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a la expresión de sus propias ideas y a escoger la enseñanza y profesores que prefieran, lo que deberá ser considerado en la elaboración de los planes anuales de trabajo académico y en la asignación de funciones que dispongan los organismos competentes.

La Universidad debe protección y atenderá en forma preferente al bienestar y perfeccionamiento cultural, físico, intelectual y moral de sus alumnos, para lo cual creará los organismos pertinentes y dictará los reglamentos respectivos.

La Universidad tendrá un sistema de ayudas y becas con que se atenderá de



preferencia a los estudiantes de bajos recursos económicos y propenderá al desarrollo de un sistema de seguridad integral del estudiante.

En cada Facultad y Departamento, cuando sea necesario, existirá un Servicio que se preocupará de la atención integral del estudiante. Un reglamento determinará sus funciones y atribuciones.

REGIMEN ACADEMICO

La organización de los estudios que conduzcan a los grados académicos y títulos profesionales deberá garantizar la formación integral del estudiante.

Los planes de estudios especificarán la secuencia de asignaturas y otras responsabilidades que deben necesariamente cumplirse; además, ofrecerán conjuntos de asignaturas o actividades entre las cuales el estudiante podrá elegir u optar. La flexibilidad del régimen de estudios debe permitir a un estudiante transferirse de un plan de estudios a otro, con el debido reconocimiento de las tareas ya realizadas.

La Universidad deberá estudiar, promover y establecer sistemas, métodos, planes y programas de educación superior que permitan satisfacer las demandas de aquellos estudiantes que no pueden incorporarse a los sistemas regulares, por razones que deberán calificar los reglamentos respectivos.

Los títulos profesionales otorgados por la Universidad acreditarán, por el sólo ministerio de la ley, la idoneidad suficiente para el ejercicio de las respectivas profesiones y para el desempeño de las funciones públicas y privadas que los exijan.

Los títulos Profesionales serán entregados por el Registro Civil, y deberán ser informados por cada Institución de Educación Superior.

La Universidad determinará los grados académicos que otorgue y podrá declarar equivalencias entre éstos y títulos profesionales.



La reglamentación establecerá los diversos grados académicos y títulos profesionales, los requisitos indispensables para obtenerlos, así como las autoridades que tienen el derecho de acreditar su cumplimiento ante la autoridad superior de la Universidad. El Doctorado, máximo grado académico, será controlado y acreditado en cada caso por las Comisiones técnicas respectivas designadas por el Consejo Normativo Superior con el propósito de que se garantice su valor permanente y su nivel de excelencia.

La Universidad podrá desarrollar actividades académicas tanto en horarios diurnos y vespertinos, para posibilitar el acceso de la población laboral a los más altos niveles compatibles. Asegurará, asimismo, la equivalencia de los estudios de estos regímenes de enseñanza con los diurnos correspondientes y el adecuado intercambio de los alumnos.

LOS DERECHOS POLITICOS Y SU EJERCICIO

Los Funcionarios Académicos deberán estar adscritos sólo a un Departamento en el que ejercerán los Derechos Políticos relativos a él y a la Facultad correspondiente, y deberán tener al menos 1 año en el cargo para ejercerlo.

Los Funcionarios Académicos utilizarán sus Derechos Políticos de acuerdo a su vinculación contractual con la Institución. Académicos Jornada Completa 3 votos, Académicos en Media Jornada 2 votos y académicos en Jornadas Parciales 1 voto.

Para ejercer sus Derechos Políticos en el gobierno de los Departamentos, los estudiantes se adscribirán a un Departamento de aquellos en que deben realizar sus estudios de acuerdo a lo que los reglamentos dictados al efecto determinen. Sólo tendrán Derechos Políticos los estudiantes que cumplan los requisitos señalados.

Los estudiantes ya egresados de la Institución y que son parte de las organizaciones gremiales respectivas como ex alumnos de la Institución, también gozan de Derechos Políticos de acuerdo a lo señalado en los reglamentos respectivos.



Para tener Derechos Políticos los funcionarios profesionales, técnicos, administrativos y de servicio deberán desempeñarse en jornada completa y con al menos 1 año de antigüedad.

Las autoridades unipersonales para ser elegidas deben pertenecer a la comunidad universitaria al menos con 3 años de antigüedad en calidad de Jornada Completa, y deben pertenecer al estamento académico.

Las autoridades unipersonales serán elegidas por los respectivos Claustros.

En las elecciones de estas autoridades se considerará elegido quien obtenga más del 50% de los votos válidamente emitidos y ponderados. Si ningún candidato obtuviere esa mayoría, se hará una segunda votación entre aquellos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías y los votos en blanco se sumarán a quien haya alcanzado la primera mayoría en la segunda votación.

Las autoridades unipersonales podrán ser reelegidas por sólo una vez consecutiva o por más de una vez en forma alternada.

Las autoridades unipersonales podrán ser removidas con el voto conforme de los dos tercios de sus respectivos Claustros.

Los representantes de los Funcionarios Académicos, No Académicos y Estudiantiles ante los Consejos Normativos serán elegidos independientemente, mediante el voto directo de todos los miembros del respectivo estamento, en la estructura que corresponda.

Los representantes podrán ser reelegidos en el mismo cargo por sólo una vez o por más de una vez en forma alternada.

Nadie podrá optar a más de un cargo de representante en una elección.

Si como resultado del establecimiento de nuevos Departamentos y Facultades o de modificaciones de los existentes, y el Consejo Normativo Superior estima que los Claustros han sufrido modificaciones significativas, podrá ordenar la nueva



elección de las autoridades colegiadas o unipersonales que corresponda.

Los cargos de las autoridades unipersonales son incompatibles entre sí y lo son también con la calidad de representante. Es incompatible, asimismo, la calidad de miembro de más de un Comité Directivo. Son incompatibles entre sí las funciones de representante en más de dos Consejos.

Cada dos años se realizarán simultáneamente elecciones para designar a los Directores de Departamentos y Secretarios de Departamentos y a los representantes en los Consejos Normativos de Departamento.

Cada tres años se realizarán elecciones para designar a los Decanos y Secretarios de Facultad y a los representantes en los Consejos Normativos de Facultad.

Cada cuatro años se realizarán simultáneamente elecciones para designar al Rector, al Secretario General y a los representantes en los Consejos Normativos de Facultad.

En las elecciones, en las consultas sobre remoción de autoridades y en las demás consultas plebiscitarias el voto será directo, personal y secreto. La elección de autoridades colegiadas se atenderá al régimen de representación proporcional.

Las elecciones generales de la Universidad, como también las elecciones en las Facultades y Departamentos, se realizarán entre los meses de Octubre y Noviembre del año que corresponda. Esta disposición no regirá en las elecciones complementarias.

LAS NORMAS SOBRE ELECCIONES

En las elecciones de autoridades el voto será directo, personal y secreto.

Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a participar directamente en las elecciones y en las consultas plebiscitarias. En el caso de los académicos y funcionarios no - académicos, para ejercer este derecho deberán



tener una antigüedad mínima de 1 año.

En las elecciones de las autoridades unipersonales y en las consultas plebiscitarias, el voto de los académicos será ponderado en un 65%, el de los estudiantes en un 25% y el de los funcionarios no académicos en un 10%.

En las elecciones de estas autoridades se considerará elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y ponderados en conformidad con las normas establecidas. Si ningún candidato obtuviere esa mayoría, se llamará a una nueva elección entre los candidatos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas y los votos en blanco se sumarán al que obtenga la más alta mayoría relativa

Los Directores de Departamentos podrán ser reelegidos solamente por un período consecutivo. Para postular a la elección de este cargo se requiere ser miembro académico de la Universidad con 3 años de antigüedad.

Los cargos de Rector, Decano, Secretario de Facultad y Director de Departamento, son incompatibles entre sí. Si alguna de estas autoridades aceptare postular a cualquiera de estos cargos y fuere posteriormente elegida, cesará, por el solo ministerio de la ley, en el cargo anterior. No obstante, la propiedad de los cargos que no sean los señalados en este párrafo no se perderá por el hecho de resultar elegido en alguno de ellos.

Los representantes de los Funcionarios Académicos, No Académicos y estudiantes en los Consejos Normativos respectivos, serán elegidos mediante el voto directo de todos los miembros del estamento correspondiente en la respectiva comunidad.

ASOCIACION GREMIAL

Los funcionarios de la Universidad tendrán el derecho de agremiarse para la defensa de sus intereses comunes, adoptando las formas de organización que ellos decidan establecer de acuerdo a la ley de Asociaciones gremiales.



Para la representación y defensa de los intereses comunes, el personal de la universidad podrá organizar una asociación que agrupe a los académicos y otra que agrupe a los funcionarios no académicos, o una que agrupe a todo el personal. Estas asociaciones gozarán de personalidad jurídica y podrán federarse entre sí o confederarse con otras instituciones de trabajadores. Serán miembros de la o las asociaciones que se organicen todos los académicos y todos los funcionarios no académicos de la Universidad por el sólo hecho de tener la calidad de tales.

NORMAS TRANSITORIAS

Estas normas Comunes comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Desde dicha fecha quedarán derogadas las leyes y reglamentos preexistentes sobre todas las materias que en estas se tratan, en lo que fueren contrarias a él.

Cada Universidad Estatal deberá presentar su propio proyecto de Estatuto dentro de un año contados desde la Publicación de las Normas Comunes a las Universidades Estatales de Chile.

El Rector, el Secretario General y el primer Consejo Normativo Superior se elegirán dentro de los 180 días contados desde la publicación de las Normas Comunes para las Instituciones de Educación Superior del Estado de Chile. Estas nuevas autoridades deberán asumir y constituirse, en su caso, dentro de los 30 días siguientes al de su elección. Si por razones de fuerza mayor la autoridad elegida no pudiese asumir el cargo para el que fue elegido, se convocará un nuevo proceso electoral.

Los académicos que a la fecha de publicación de las presentes Normas Comunes estén designados para desempeñar menos de 8 horas semanales y los demás funcionarios de dedicación menor a jornada completa tendrán plenos derechos políticos en la Universidad, hasta que cesaren en todas las funciones para las que estén actualmente nombrados. Se exceptúan los casos de cesación en funciones por aplicación de medidas disciplinarias o renuncia voluntaria.



La Universidad en este texto corresponden a las de:

- | | |
|--|-------------------------------|
| 1. Tarapacá | 10. Tecnológica Metropolitana |
| 2. Arturo Prat | 11. de Chile |
| 3. Antofagasta | 12. Talca |
| 4. Atacama | 13. Biobío-Chillán |
| 5. La Serena | 14. Biobío-Concepción |
| 6. Valparaíso | 15. La Frontera |
| 7. Playa Ancha | 16. Los Lagos |
| 8. Santiago | 17. Magallanes |
| 9. Metropolitana de Ciencias de la Educación | |

Más las nuevas de las regiones de Aysén y Rancagua.